

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1. El día veintiséis de febrero de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de
- 2. Mediante proveído de las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se previno a la solicitante para que colocara su firma autógrafa al pie de su petición de información, adjuntara documento de identidad y aclarara su pretensión respecto a la información del FISDL, todo lo anterior con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
- El día primero de marzo del año en curso, la solicitante presentó escrito, por correo electrónico, evacuando la prevención descrita en el párrafo anterior.
- 4. Por proveído de las once horas del día dos de marzo de dos mil dieciocho, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, tuvo por admitida la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
- 5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
- 6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social (SIS) la información pretendida por el peticionario.

En respuesta al requerimiento de información, la Secretaría de Inclusión Social en su respuesta manifestó adjuntaba en formato PDF cuatro informes de seguimiento generados por la Secretaría de Inclusión Social respecto al Programa de reparaciones a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno. Y, considerando el suscrito que por no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley, resulta procedente entregar al solicitante la información requerida, por medio de cuatro documentos adjuntos. Adicionalmente, para efectos de claridad con respecto a la información que se adjunta a la presente, el suscrito hace las siguientes aclaraciones:

- a) En el informe 3 se incluye el Protocolo de resguardo y confidencialidad de la información del registro de victimas de graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno
- b) En el informe 4 en el punto 3.5 hay información sobre las transferencias del FISDL, información pretendida por la solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por
- 2. Comuníquese las respuestas proporcionadas por los funcionarios de esta Institución.
- 3. **Notifiquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República